



Expediente: PAOT-2019-156-SOT-63

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-156-SOT-63, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de enero de 2019, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil en Calle Reforma número 25, Colonia Reforma Garay Infonavit, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ---

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil, como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley del Sistema de Protección Civil, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. ---

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ---

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Reforma número 25, Colonia Reforma Garay Infonavit, Alcaldía Iztapalapa, se constataron diversos cuerpos constructivos de 3 niveles de altura con uso habitacional, en el costado sur-oriente se encuentra un inmueble de 2 niveles de altura sin constatar que se ejerza algún uso de suelo relacionado con salón de fiestas. ---

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3894-2019, de fecha 13 de mayo de 2019, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar actividades consistentes en la operación de un salón de fiestas, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 24 de mayo de 2019, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento la persona denunciante se manifestara al respecto. ---

En virtud de lo anterior, no se constató la operación de un salón de fiestas en Calle Reforma número 25, Colonia Reforma Garay Infonavit, Alcaldía Iztapalapa, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba para determinar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el



Expediente: PAOT-2019-156-SOT-63

supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos en Calle Reforma número 25, Colonia Reforma Garay Infonavit, Alcaldía Iztapalapa, se constataron diversos cuerpos constructivos de 3 niveles de altura con uso habitacional, en el costado sur-oriente se encuentra un inmueble de 2 niveles de altura sin constatar que se ejerza algún uso de suelo relacionado con salón de fiestas, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitan identificar los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----